

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nro. 134-0043-2016 del 19 de febrero de 2016, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades derivadas de la tala de árboles realizada en el predio del Señor Gerardo Luis Gómez Duque sin su autorización y sin permiso de la Autoridad Ambiental, al Señor NICOLAS CIRO (sin más datos), además se les formuló unos requerimientos descritos en el Artículo Segundo de la referida Resolución.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio donde se impuso la medida preventiva, el día 13 de julio de 2016, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado Nro. 134-0339-2016 del 19 de julio de 2016, en el cual se concluye que:

(...)

### "26. CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento por parte del Señor Nicolás Ciro, a la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata del aprovechamiento de bosque natural, impuesta por Cornare, por medio de la resolución con radicado número 134-0043 del 19 de Febrero de 2016.
- El bosque en la actualidad se está revegetalizando naturalmente, en este se pueden observar rastrojos altos.
- No se presentan nuevos puntos de aprovechamientos sobre el predio e n mención..."

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
Vigente desde:

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0339-2016 del 19 de julio de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor NICOLAS CIRO (sin más datos), mediante la Resolución con radicado Nro. 134-0043-2016 del 19 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se evidencia el cumplimiento de la medida preventiva y la suspensión de las actividades y por tal motivo no existe merito para continuar con dicho asunto.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0072-2016 del 21 de enero de 2016.
- Oficio con radicado 134-0008-2016 del 08 de febrero de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0070-2016 del 18 de febrero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0339-2016 del 19 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades derivadas de la tala de árboles realizada en el predio ubicado en la Vereda La Arabia, del Municipio de San Luís,

en las coordenadas Y:-074°56'31.8", X:06°02'08.4" y Z:903, impuesta al Señor NICOLAS CIRO (sin más datos), mediante la Resolución con radicado 134-0043-2016 del 19 de febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente SCQ-134-0072-2016 del 21 de enero de 2016, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR o INFORMAR** al Señor NICOLAS CIRO (sin más datos), que en caso de presentarse nuevamente la afectación que originó la queja ambiental con radicado SCQ-134-0072-2016 del 21 de enero de 2016, se procederá a reabrir el expediente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto al Señor NICOLAS CIRO (sin más datos) y al Señor GERARDO LUIS GÓMEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía N° 726.708.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBEIRO LOPERA HENAO**  
Director (E) Regional Bosques

**Expediente: SCQ-134-0072-2016**  
Fecha: 21/julio/2016  
Proyectó: Paula M.  
Técnico: Fabio C.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Vigente desde:

